RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4881/2023**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4881/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Quiero conocer la siguiente información:

1.- El importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.
2.- El importe cubierto por la(s) Aseguradores tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.
3.-El número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años.
4.- ¿Cuál ha sido el monto total de daños por todos los siniestros que ha sufrido el metro en los últimos 5 años.
5.- ¿Cuál es el importe que han cubierto los seguros?
6.- ¿Cuáles son las pólizas de seguro que cubren al Metro?

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respuesta incompleta y fundamentación y motivación deficiente.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Importe de daños, Siniestro, Seguros, Pólizas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4881/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Transporte Colectivo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4881/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Sistema de Transporte Colectivo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **modificar la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El dieciséis de junio, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090173723001125,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Gobierno**, lo siguiente:

> […]
> Quiero conocer la siguiente información:

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

1.- El importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.
2.- El importe cubierto por la(s) Aseguradores tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.
3.-El número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años.
4.- ¿Cuál ha sido el monto total de daños por todos los siniestros que ha sufrido el metro en los últimos 5 años.
5.- ¿Cuál es el importe que han cubierto los seguros?
6.- ¿Cuáles son las pólizas de seguro que cubren al Metro? […][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diez de julio, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio sin número, sin fecha, signado por el **Gerente Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica:

[…]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en lo manifestado por la **Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos,** se informa lo siguiente:

Pregunta. 1.- El importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México. y **Pregunta. 2.- El importe cubierto por la(s) Aseguradores tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.**

Respuesta. El pago de indemnización correspondiente a la cantidad de $1,000,025,873.00

Pregunta. 3.-El número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años.

Respuesta. Le informo que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó documento *escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico*, denominado, "**El número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años.**", motivo por el que nos encontramos imposibilitados de atender de manera favorable el requerimiento solicitado.

No omito mencionar, que lo anterior, es fundado y motivado de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 6, fracción XIV** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** que a su letra establece lo siguiente:

> *"Artículo 6...*
> *XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..."*

Pregunta.

- **4.- ¿Cuál ha sido el monto total de daños por todos los siniestros que ha sufrido el metro en los últimos 5 años**
- *5.- ¿Cuál es el importe que han cubierto los seguros?*

Respuesta.

AÑO	MONTO TOTAL
2019	$11,917,442.60
2020	$177,215,278.67
2021	$1,372,974,852.60
2022	$13,912,488.37
Enero a Abril 2023	$6,779,923.00

Pregunta. 6.- ¿Cuáles son las pólizas de seguro que cubren al Metro?

Respuesta.

- Póliza todo bien, todo riesgo integral de seguro de daños.
- Póliza de vehículos y camiones.

En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud que nos ocupa conforme a lo establecido por el Artículo **219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los **artículos 233** y **236** de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

[…] [sic]

3. Recurso. El trece de julio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> El obligado omite responder La Pregunta 1 en que se le requiere: 1.- El importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México. 2.-Resulta irrisorio y una falta de respeto a mi persona y a esta autoridad garante del acceso a la información, que el obligado pretenda señalar que le solicite un documento denominado "El numero de siniestros que ha tenido el metro en los últimos 5 años", debiendo revisar en las bitácoras de mantenimiento y operación la información que se solicita respecto de los últimos 5 años, o en su caso señalar que las bitacoras de mantenimiento y operación de los últimos cinco años no existen 3.- Respecto de su respuesta emitida en a las preguntas 4 y 5, sería contradictorio el decir que no cuentan con la información requerida en la pregunta 2 en que se requiere El numero de siniestros que ha tenido el metro en los últimos 5 años, pero si tengan la información referente a el importe total de daños. 4- El sujeto obligado omite responder claramente las preguntas 5 y 6 por lo que requiero sean contestadas por separado y aclarando la información que se requiere en cada una de ellas. […] [*Sic*.]

4. Admisión. El uno de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV y XII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El uno de septiembre, el sujeto obligado presentó vía PNT sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **UT/4813/2023**, de la misma fecha, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

[…]

II.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

ÚNICO.- El ahora recurrente señaló en su agravio, lo siguiente:

> *"El obligado omite responder La Pregunta 1 en que se le requiere:*
>
> *1.- El importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.*
>
> *2.-Resulta irrisorio y una falta de respeto a mi persona y a esta autoridad garante del acceso a la información, que el obligado pretenda señalar que le solicite un documento denominado "El numero de siniestros que ha tenido el metro en los últimos 5 años", debiendo revisar en las bitácoras de mantenimiento y operación la información que se solicita respecto de los últimos 5 años, o en su caso señalar que las bitacoras de mantenimiento y operación de los últimos cinco años no existen*
>
> *3.- Respecto de su respuesta emitida en a las preguntas 4 y 5, sería contradictorio el decir que no cuentan con la información requerida en la pregunta 2 en que se requiere El numero de siniestros que ha tenido el metro en los últimos 5 años, pero si tengan la información referente a el importe total de daños.*
>
> *4- El sujeto obligado omite responder claramente las preguntas 5 y 6 por lo que requiero sean contestadas por separado y aclarando la información que se requiere en cada una de ellas.".* **SIC.**

Contrario a lo aducido por el recurrente, **el STC no estaba obligado a procesar la información ni presentarla conforme al interés particular**; sino que bastó, para que se tuviera por garantizado el derecho de acceso, la puesta a disposición de la información de la forma en que obraba en los archivos, **de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.**

Es decir, el hecho de que se haya localizado el monto pagado por los siniestros en los últimos 5 años, no quiere decir que el STC tenía que presentar forzosamente por ese simple hecho, el número de siniestros, al ser conceptos que se manejan diferentes.

El dispositivo legal invocado establece:

> *"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.* ***La obligación de proporcionar información no comprende*** *el procesamiento de la misma, ni el* ***presentarla conforme al interés particular del solicitante****. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.".* **Énfasis añadido.**

Sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente señala:

> *"**Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**.*
> *No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionado la información con la que se cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: •RRA 00550/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.".

Énfasis añadido.

Aunado a lo anterior, resulta por demás improcedente que el recurrente en la última parte de su agravio requiera que se le conteste por separado las preguntas 5 y 6, **cuando de la simple lectura de la respuesta** se desprende que **fueron respondidas de esa manera**, y que para fines ilustrativos **se reproduce en su parte conducente:**

"5.- ¿Cuál es el importe que han cubierto los seguros?
Respuesta.

AÑO	MONTO TOTAL
2019	$11,917,442.60
2020	$177,215,278.67
2021	$1,372,974,852.60
2022	$13,912,488.37
Enero a Abril 2023	$6,779,923.00

Pregunta. 6.- ¿Cuáles son las pólizas de seguro que cubren al Metro?

Respuesta.

Póliza todo bien, todo riesgo integral de seguro de daños.
*Póliza de vehículos y camiones.": **SIC**.*

Por todo lo antes expuesto, los agravios del ahora recurrente, resultan inoperantes e inatendibles, ya que resultaron ser ambiguos y superficiales, debido a que no señaló ni concretó algún razonamiento capaz de ser analizado, en cuanto no lograr construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y el porqué de su reclamación.

Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado; **lo cual el recurrente no logró demostrar, ya que si bien se queja de la falta de entrega de información a su interés, no debe perderse de vista que este Organismo no estaba obligado a presentarla de esa forma, <u>quedando de manifiesto a todas luces la validez de la respuesta.</u>**

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

> *"AGRAVIOS INSUFICIENTES. **Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.** Séptima Epoca: Amparo en revisión 7798/67. Comisariado Ejidal del Poblado "El Chauz", Municipio de Huacana, Michoacán. 17 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 8742/67. Laureano Treviño Treviño. 14 de abril de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 1259/68. Raúl Chavira Flores. 14 de abril de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 6472/68. Esther Ceballos vda. de Buenrrostro y coags. 26 de junio de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 7532/68. Comisariado Ejidal del Poblado de San Miguel Eménguaro, Mpio. de Salvatierra, Guanajuato. 31 de julio de 1969. Cinco votos".* **ÉNFASIS AÑADIDO.**

En consecuencia, solicito atentamente a ese **Honorable Instituto**, reconozca la validez de la respuesta impugnada, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia.

III.- PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del proemio del presente escrito, así como tener por rendido en tiempo y forma las manifestaciones al recurso de revisión en que se actúa.

SEGUNDO: Tenerme por autorizado el domicilio y las personas en los términos descritos en el presente libelo.

TERCERO: Tenerme por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente escrito, solicitando de forma respetuosa que una vez que se tenga por agotada la secuela procesal, se dicte resolución que confirme la respuesta ahora impugnada, y en su oportunidad se tenga como total y definitivamente concluido el asunto.

[…] [sic]

5. Ampliación y Cierre de Instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diez de julio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el trece de julio.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del once de julio y hubiesen fenecido el quince de agosto, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la **Sistema de Transporte Colectivo**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
Requerimiento 1 […] Quiero conocer la siguiente información: 1.- El importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.	**Gerente Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia** […] Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en lo manifestado por la **Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos,** se informa lo siguiente: **Pregunta. 1.- El importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México. y Pregunta. 2.- El importe cubierto por la(s) Aseguradores tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.** Respuesta. El pago de indemnización correspondiente a la cantidad de $1,000,025,873.00	[…] El obligado omite responder La Pregunta 1 en que se le requiere: 1.- El importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México
2.- El importe cubierto por la(s) Aseguradores tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.	Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en lo manifestado por la **Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos,** se informa lo siguiente: **Pregunta. 1.- El importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México. y Pregunta. 2.- El importe cubierto por la(s) Aseguradores tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.** Respuesta. El pago de indemnización correspondiente a la cantidad de $1,000,025,873.00	
3.-El número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años.	**Pregunta. 3.-El número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años.**	2.-Resulta irrisorio y una falta de respeto a mi persona y a esta autoridad garante del

	Respuesta. Le informo que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó documento *escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico,* denominado, "**El número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años.**", motivo por el que nos encontramos imposibilitados de atender de manera favorable el requerimiento solicitado. No omito mencionar, que lo anterior, es fundado y motivado de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 6, fracción XIV** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a su letra establece lo siguiente: *"Artículo 6...* *XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...."*	acceso a la información, que el obligado pretenda señalar que le solicite un documento denominado "El numero de siniestros que ha tenido el metro en los últimos 5 años", debiendo revisar en las bitácoras de mantenimiento y operación la información que se solicita respecto de los últimos 5 años, o en su caso señalar que las bitacoras de mantenimiento y operación de los últimos cinco años no existen
4.- ¿Cuál ha sido el monto total de daños por todos los siniestros que ha sufrido el metro en los últimos 5 años.	Pregunta. • **4.- ¿Cuál ha sido el monto total de daños por todos los siniestros que ha sufrido el metro en los últimos 5 años** • ***5.- ¿Cuál es el importe que han cubierto los seguros?*** Respuesta. AÑO / MONTO TOTAL 2019 / $11,917,442.60 2020 / $177,215,278.67 2021 / $1,372,974,852.60 2022 / $13,912,408.37 Enero a Abril 2023 / $6,779,923.00	3.- Respecto de su respuesta emitida en a las preguntas 4 y 5, sería contradictorio el decir que no cuentan con la información requerida en la pregunta 2 en que se requiere El numero de siniestros que ha tenido el metro en los últimos 5 años, pero si tengan la información referente a el importe total de daños
5.- ¿Cuál es el importe que han cubierto los seguros?	Pregunta. • **4.- ¿Cuál ha sido el monto total de daños por todos los siniestros que ha sufrido el metro en los últimos 5 años** • ***5.- ¿Cuál es el importe que han cubierto los seguros?*** Respuesta. AÑO / MONTO TOTAL 2019 / $11,917,442.60 2020 / $177,215,278.67 2021 / $1,372,974,852.60 2022 / $13,912,408.37 Enero a Abril 2023 / $6,779,923.00	3.- Respecto de su respuesta emitida en a las preguntas 4 y 5, sería contradictorio el decir que no cuentan con la información requerida en la pregunta 2 en que se requiere El numero de siniestros que ha tenido el metro en los últimos 5 años, pero si tengan la información referente a el importe total de daños.

		4- El sujeto obligado omite responder claramente las preguntas 5 y 6 por lo que requiero sean contestadas por separado y aclarando la información que se requiere en cada una de ellas
6.- ¿Cuáles son las pólizas de seguro que cubren al Metro?	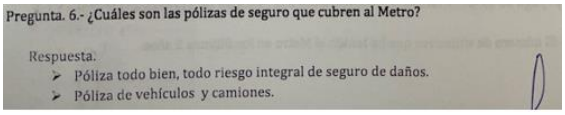 Pregunta. 6.- ¿Cuáles son las pólizas de seguro que cubren al Metro? Respuesta: ➢ Póliza todo bien, todo riesgo integral de seguro de daños. ➢ Póliza de vehículos y camiones.	4- El sujeto obligado omite responder claramente las preguntas 5 y 6 por lo que requiero sean contestadas por separado y aclarando la información que se requiere en cada una de ellas

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido del requerimiento 2, referentes a "*El importe cubierto por la(s) Aseguradores tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México*", por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218*

de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar la respuesta de los requerimientos 1, 3, 4, 5 y 6, para saber si el recurso fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto*

obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Asimismo, es importante puntualizar que el sujeto obligado en sus alegatos básicamente ratificó la respuesta inicial solicitando se resuelva el presente recurso de revisión confirmando su respuesta.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1. **Respecto a los Requerimientos 1 y 2**, relativos a conocer el importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México, así como, el importe cubierto por la(s) Aseguradores tras el siniestro ya señalado, se observa que la respuesta del sujeto obligado se resumió en señalar que "… *El pago de indemnización correspondiente a la cantidad de $1,000,025,873.00*…"

   De lo anterior, es posible deducir que la respuesta del sujeto obligado no satisfizo lo peticionado en el contenido informativo [1], consistente en señalar el importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México, en razón de que en su respuesta es omiso al referirse al importe de los daños, dado que sólo da contestación al pago de la indemnización. No en todos los casos el importe de los daños es igual al importe de una indemnización. El sujeto obligado en ningún momento en su respuesta refiere en que el monto de los daños hubiese sido igual que al monto de la indemnización, por lo cual no existe certeza que la respuesta al contenido informativo [2], corresponda también a lo peticionado en el contenido informativo [1]. El sujeto obligado en su respuesta en ningún momento aclara ni razona que la cantidad que da respuesta al contenido informativo [2], dé contestación también al requerimiento [1]. En su caso en su respuesta el sujeto obligado debió dejar muy claro con argumentos si consideró que el pago de la indemnización equivale de la al importe de daños ocasionados por el siniestro y el importe cubierto por las aseguradoras, por tanto, **se considera que el agravio de la parte recurrente es fundado**, por lo que, **el sujeto obligado deberá**

<u>proporcionar la respuesta del requerimiento 1 de manera razonablemente fundada y motivada</u>.

2. **Sobre el Requerimiento 3**, respecto a conocer ***"…****el número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años* ***…"***, el sujeto obligado puntualizó que después de una búsqueda exhaustiva "… *no se localizó* documento … *denominado ¿El número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años* …", motivo por el que no se puede atender el requerimiento solicitado, en consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que no pidió un documento denominado con ese nombre. Asimimo, agregó que la información peticionada debía obrar en la bitácoras de mantenimiento y operación del sistema de transporte colectivo metro de los últimos 5 años o en su caso señalar que dichas bitácoras no existen.

   Lo señalado por el sujeto obligado en su respuesta y ratificado en alegatos, es posible observar que el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de lo peticionado en el requerimiento informativo [3], en razón de que asienta que buscó un documento que se denominara "*número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años".* El particular no peticionó un documeto que se denominara de determinada forma, sino requirió información de carácter estadístico, consistente en el número de incidentes que se han registrado en el metro durante los últimos 5 años, esto es, peticionó una cifra estadística que debe estar documentada, tal y como puede inferirse del Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo, que señala lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Fecha de registro: 19/10/2018

[…]
Puesto:
Subdirección General de Administración y Finanzas

Atribuciones específicas:
Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 30
La Subdirección General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes **facultades y obligaciones**:
…
VII. **Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del Organismo**;
…
XVII. Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, programación, presupuestación, evaluación, contabilidad, inventarios y **administración de riesgos del Organismo**, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
…

Puesto:
Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos
…
Función principal 3: **Analizar las pólizas de aseguramiento para definir las condiciones de los costos sobre los riesgos de la cobertura**

Función básica 3.1:
Calcular las asignaciones presupuestales para cubrir los gastos por administración de riesgos y primas de seguros

Función básica 3.2:
Integrar el soporte documental que sustente las reclamaciones de las indemnizaciones de los siniestros suscitados

Función básica 3.3:
Integrar **estadísticas de las tendencias de siniestralidad, primas pagadas e indemnizaciones** para proponer y realizar planes o esquemas de protección más convenientes para el Organismo.

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
Listado de procesos y procedimientos
…
Nombre del procedimiento 97:
Trámite para el Cobro de Coberturas por Siniestros Ocurridos a los Muebles e Inmuebles Propiedad y/o a Cargo del Organismo (SGAF-133)

Objetivo general:
Establecer las políticas para el trámite y seguimiento ante la Compañía de Seguros del cobro de las indemnizaciones por siniestros ocurridos a los bienes muebles e inmuebles propiedad y/o a cargo del Organismo, conforme a las coberturas establecidas en el contrato o la póliza de seguros

Vinculado al proceso:
Administración de Recursos
Descripcion narrativa:
No. 1 Tiempo: 2 Hora(s)
Tipo de actividad: Operativa
Personal que ejecuta: De estructura
Actor: Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos
Actividad: Elabora en original y copia oficio en el que se informa a todas las Unidades Administrativas, que se cuenta con una póliza que cubre los bienes patrimoniales del STC por el presente ejercicio, recaba firma del Gerente de
…
Aspectos a considerar:
…

2. Este procedimiento es de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas involucradas en el trámite para **cobro de indemnizaciones por los siniestros ocurridos a los bienes muebles e inmuebles asegurados por el Organismo**.

…

3. Para efectos del presente documento se entenderá por:

a. Personal Asegurado.- Persona titular del interés sujeto al riesgo, a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones comprometiéndose al pago de las primas estipuladas y teniendo derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan a consecuencia de un siniestro.

b. **Aseguradora**.- (Compañía de Seguros).- Entidad emisora, compañía (empresa) de seguros, que en su condición de asegurador, asume la cobertura de los riesgos.

c. **Cobertura**.- Cantidad o porcentaje que cubre la reparación de un daño, o un bien a un precio estimado por la Aseguradora.

…

g. **Póliza**.- Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las cláusulas que de forma particular, especial o general regulan las relaciones contractuales convenidas entre la Aseguradora y el Asegurado.

…

j. **Seguro**.- Contrato de buena fe y/o un acuerdo de voluntades, siendo una operación en virtud de la cual, una parte (Asegurado) se hace acreedor, mediante el pago de una remuneración (Prima) a la prestación que habrá de satisfacerle la otra parte (Aseguradora), al resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad (en caso de que se produzca algún siniestro), prevista en el contrato.

k. Siniestro.- Eventualidad prevista en un contrato de seguro, por causa accidental, fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza, que origina una obligación a cargo de la Aseguradora y en favor del Asegurado.

…

LA COORDINACIÓN DE INVENTARIOS Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEBERÁ:

4. Atender lo establecido en la Circular Uno ("Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" en lo referido a la Prevención de Riesgos, Aseguramiento y Recuperación de Siniestros para la contratación de los servicios de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles.

…

10. Avisar telefónicamente a la Aseguradora de la ocurrencia del siniestro, ésta asignará un número de siniestro o reporte y designará un despacho de ajustadores (en representación de la misma), para atender la reclamación del STC.

11. Elaborar un Aviso Preliminar de Siniestro con todos los elementos que le proporcionó el área involucrada del siniestro, el cual será entregado al despacho ajustador que fue designado para atender la reclamación.

…

13. Solicitar a la Aseguradora el convenio de ajuste y finiquito para el pago respectivo, una vez que se entregó y se cumplió con todos los requisitos del siniestro.

14. Ingresar mediante oficio a la Gerencia de Recursos Financieros, el cheque con el importe que la Aseguradora paga por la suma de los daños del siniestro, anotando el concepto y turnando copia al área afectada y a las instancias superiores.
…
DE LA NOTIFICACIÓN DE SINIESTROSPROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO:

36. Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro causado por alguno de los riesgos amparados por la póliza, el Asegurado tendrá la obligación de tomar todas las medidas necesarias que tiendan a prevenir o disminuir el daño. Sí no hay un peligro adicional en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora y se obligará a las que ella les indique.
37. Aviso.- El Asegurado, salvo circunstancias fuera de su control, tendrá la obligación de comunicar a la Aseguradora por escrito, a más tardar dentro de los (15) quince días siguientes a partir de que la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos del Organismo, tenga conocimiento del evento, que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro.
38. La falta de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la compañía hubiera tenido pronto aviso del mismo.
39. Presentación a la Aseguradora de documentos, información y reportes.- El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y todas y cada una de las partidas que estén consignadas en la misma. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado entregará a la Aseguradora por escrito, dentro de los (15) quince días siguientes al siniestro, o en cualquier otro plazo especial que ésta le hubiere concedido, los datos y documentos siguientes:
a. Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes perdidos o dañados, así como, el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
b. Una relación detallada de todos los seguros que existen sobre los bienes.
c. Facturas, certificados de avalúo y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
d. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjeron los daños o pérdidas y, a solicitud de la Aseguradora y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
40. La Aseguradora se reserva el derecho, sujeto a las condiciones de la póliza, cumplir con sus obligaciones derivadas de un siniestro cubierto de cualesquiera de las siguientes formas:
a. Pagar el valor de la pérdida, daños o gastos.
b. Reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la propiedad asegurada.
c. En la compra de la propiedad de salvamento, la Aseguradora pagará al Asegurado el valor real de la propiedad según estimación de peritos

…
45. Solicitar mensualmente a la Aseguradora la estadística correspondiente a los siniestros ocurridos ya sea mensualmente y el acumulado.
…

Nombre del procedimiento 98:
Seguimiento y Control de los Siniestros Cubiertos en la Póliza de Seguro de Automóviles, Camiones y Motocicletas Propiedad del STC (SGAF-135)

Objetivo general:
Agilizar los trámites administrativos inherentes a la reclamación de la indemnización por siniestro ocurrido a unidades vehiculares propiedad del Sistema de Transporte Colectivo, conforme a la cobertura contratada en la póliza vigente, ante la Aseguradora contratada a través de la Oficialía Mayor de la CDMX.

Vinculado al proceso:
Administración de Recursos
Descripcion narrativa:
No. 1 Tiempo: 1 Hora(s)
Tipo de actividad: Operativa
Personal que ejecuta: De estructura
Actor: Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos
Actividad: Recibe copia del Reporte de Siniestro y/o Acta de Hechos por pérdida total del vehículo o por colisión

Aspectos a considerar:
…
28. Solicitar trimestralmente a la Aseguradora las estadísticas correspondientes a los siniestros ocurridos y pagados.
…
[…] [sic]

Como se puede apreciar la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos aparte de que tiene las atribuciones para proporcionar una respuesta fundada y motivada para el requerimiento 3, también, en los procedimientos 97 y 98 citados existen como aspectos a considerar:

Procedimiento 97:

45. Solicitar mensualmente a la Aseguradora la estadística correspondiente a los siniestros ocurridos ya sea mensualmente y el acumulado.

Procedimiento 98:

28. Solicitar trimestralmente a la Aseguradora las estadísticas correspondientes a los siniestros ocurridos y pagados.

Es decir, existe información para poder responder al requerimiento 3 de manera fundada y motivada, por lo que, **se considera no atendido el requerimiento 3**, al haber realizado una interpretación de la solicitud de carácter restrictivo, así como, no haber cumplido con el procedimiento de busqueda establecido en la Ley de Transparencia, dado que no comprueba haber remitido el pedimento informativo a las unidades adminsitrativas con competencia para atender el pedimento informativo.

3. **Sobre los requerimientos 4 y 5**, referidos a "¿Cuál ha sido el monto total de daños por todos los siniestros que ha sufrido el metro en los últimos 5 años, así como, ¿Cuál es el importe que han cubierto los seguros?, respectivamente, dando como respuesta el siguiente cuadro:

AÑO	MONTO TOTAL
2019	$11,917,442.60
2020	$177,215,278.67
2021	$1,372,974,852.60
2022	$13,912,488.37
Enero a Abril 2023	$6,779,923.00

En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que "…*sería contradictorio el decir que no cuentan con la información requerida en la pregunta 2 en que se requiere El numero de siniestros que ha tenido el metro en los últimos 5 años, pero si tengan la información referente a el importe*

total de daños…", ante ello, el sujeto obligado en sus alegatos señaló que el hecho "… de que se haya localizado el monto pagado por los siniestros en los últimos 5 años, no quiere decir que el STC tenía que presentar forzosamente por ese simple hecho, el número de siniestros, al ser conceptos que se manejan diferentes y lo fundamenta con el artículo 219 de la Ley de Transparencia y el Criterio 03/17 del INAI en cuanto que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma y que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información, respectivamente, no obstante, como ya se observó en el análisis del requerimiento 3, el sujeto obligado interpretó que la recurrente le solicitó "… *no se localizó* documento … *denominado ¿El número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años* …", cuando lo solicitado es una cifra estadística para lo cual tiene atribución de obtenerla como ya se señaló. Regresando al la respuesta dada a los requerimientos 4 y 5, se observa, al igual que los requerimientos 1 y 2, que el sujeto obligado al no motivar su respuesta para dar sus razones sobre si las cantidades que proporciona en el cuadro dan respuesta a los dos requerimientos o si sólo corresponde al requerimiento 5 del importe cubierto por las aseguradoras, lo cual generó de nueva cuenta falta de certeza a la parte recurrente, situación que la llevó a inconformarse a la recurrente en los términos ya señalados, pues, el sujeto obligado debió dejar muy claro con argumentos si consideró que los montos del cuadro equivalen de la misma manera al monto total de daños por todos los siniestros y el importe cubierto por las aseguradoras, los cuales son conceptos diferentes, por tanto, **se considera que el agravio de la parte recurrente es fundado**, por lo que, **el sujeto obligado deberá**

proporcionar la respuesta por separado de estos requerimientos 4 y 5 de manera razonablemente fundada y motivada.

4. **Con relación al requerimiento 6**, sobre ¿Cuáles son las pólizas de seguro que cubren al Metro?, el sujeto obligado dio como respuesta:

- Póliza todo bien, todo riesgo integral de seguro de daños.
- Póliza de vehículos y camiones.

En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que no hubo claridad en las respuestas de las preguntas 5 y 6, solicitando sean respondidas por separado y de manera clara.

Como se puede observar, sobre el requerimiento 5, ya fue analizado en conjunto con el requerimiento 4, ahora bien, respecto al requerimiento 6 es claro que desde la respuesta inicial el sujeto obligado fue preciso y directo en su respuesta al informar sobre las dos pólizas de seguro que cubren al Metro, las cuales, por cierto, se relacionan con los procedimientos 97 y 98 señalados en el análisis del requerimiento 3, por lo que, **se da por atendido el requerimiento 6**.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber entregado de manera completa la información solicitada ni haberla fundado ni motivado de manera razonable, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- ✓ **Emita una nueva respuesta, <u>razonablemente fundada y motivada</u>, en la que atienda los siguientes requerimientos:**

  - ➢ **<u>Requerimiento informativo 1</u>, que se pronuncie respecto a lo solicitado por la recurrente de manera clara, esto es, el importe de los daños ocasionados tras el siniestro en el Puesto Central de Control de Trenes del Metro de la Ciudad de México.**

  - ➢ **<u>Requerimiento informativo 3</u>, que se pronuncie respecto a lo solicitado por la recurrente de manera clara, esto es, el número de siniestros que ha tenido el Metro en los últimos 5 años, tomando en consideración el estudio realizado sobre este requerimiento, haciendo énfasis que se está solicitando claramente una cifra estadística que debe estar documentada.**

- **Requerimientos informativos 4 y 5, que se pronuncie por separado de manera clara y argumentada en su motivación respecto a lo solicitado en cada uno de los requerimientos, esto es, sobre el monto total de daños por todos los siniestros que ha sufrido el metro en los últimos 5 años, y, respecto al importe que han cubierto los seguros, respectivamente.**

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.